

RESOLUCIÓN DE INICIO No. **112** 2019

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-008-2019

“ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL”.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *“(…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”;*
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en los contrataciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, antes mencionada, señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños”;*



completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);

Que, el artículo 24 de la LOSNCP menciona: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.";

Que, el artículo 36 de la referida Ley manifiesta "Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de los bienes y servicios equivalente, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal (...)" de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que el artículo 4 de la norma adjetiva antes señalada, establece: "(...)En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)";

Que, el artículo 27 de la norma citada señala: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)";

Que, el artículo 44 del Reglamento a la LOSNCP, establece: "La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)";

Que, el artículo 45 de la norma ibídem dispone: *“Calificación de participantes y oferta económica inicial. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:*

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o,

2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general (...);”

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, aplicables a los procesos de contratación pública, y en su artículo 12, establece: *“(...) las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, a Xavier Lazo Guerrero;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 014 de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quienes ejercen la rectoría de las Gerencias de los Proyectos, actuar como ordenadores de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial ascienda hasta el coeficiente 0.000016 del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2019-0301-M, de 17 de abril de 2019, el ingeniero Marco Andrés Andrade Espinel, Subsecretario de Producción Agrícola, solicitó al ingeniero Nelson Lapuerta, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, emitir la certificación de la actividad de la Programación Anual de la Planificación del Proyecto de Reactivación Café y Cacao Nacional Fino de Aroma;

Que, respecto de la solicitud referida en el considerando previo, mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2019-0750-M, de 23 de abril de 2019, el ingeniero Nelson Lapuerta, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informó al ingeniero Marco Andrés Andrade Espinel, Subsecretario de Producción Agrícola, lo siguiente:

“(...) En base a la Programación Anual de la Planificación – POA 2019 de gasto permanente y no permanente aprobada por la máxima autoridad, con Memorando Nro. MAG-MAG-2019-0039-M de 21 de enero de 2019; y la última reprogramación de la PAP al 31 de marzo de 2019 mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2019-0643-M de 10 de abril de 2019.

Por lo expuesto, sírvase encontrar adjunta la certificación a la actividad de la Programación Anual de la Planificación-POA 2019 Nro.DPEI-CERT-GNP-0062, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión. (...);”

Que, conforme consta en el Memorando No. MAG-P-C-C--2019-0320, de 23 de abril de 2019, la ingeniera Liliana Elizabeth Pinto Tafur, Servidor Público 5, remitió el Informe de



Necesidad correspondiente para la "ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL", solicitando se autorice el inicio del proceso de contratación;

- Que,** con Memorando Nro. MAG-P-C-C-2019-0323, de 24 de abril de 2019, el ingeniero Luis Eduardo Rueda Dahik, Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, solicitó la emisión de certificación presupuestaria para la "ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL";
- Que,** con Memorando Nro. MAG-CGAF-2019-5308-M, de 03 de junio de 2019, el magister Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, remitió al ingeniero Luis Eduardo Rueda Dahik, Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, la certificación presupuestaria Nro. 216 de 25 de abril de 2019 y el aval correspondiente Nro. 33 de 03 de junio de 2019, con la correspondiente asociación del proceso al SERCOP;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-P-C-C-2019-0435, de 11 de junio de 2019, el ingeniero Luis Eduardo Rueda Dahik, Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, solicitó a la ingeniera María Khaterine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar la inclusión en el PAC 2019 la contratación correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL";
- Que,** con Resolución Modificatoria del PAC Nro. 027-MAG-2019 de 18 de junio de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera resolvió: "**Artículo 1.-** *Modificar en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería – Planta Central, para el ejercicio económico 2019, lo siguiente: "ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL (...)"*, y dispuso a la Dirección Administrativa, proceda a la publicación inmediata del referido acto administrativo en el portal de compras públicas del SERCOP;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la LOSNCP, el 19 de junio de 2019, se realizó la verificación del Catálogo Electrónico, cuyo documento fue elaborado por la ingeniera Grace Alexandra Gutiérrez Tipán, Servidor Público 6 y aprobado por la ingeniera Liliana Elizabeth Pinto Tafur, Servidor Público 5 del cual se desprende que: "*(...) Mediante la presente, el Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma (PRCC), ha verificado que "MEDIDOR DE HUMEDAD" que requiere el PRCC Planta Central, NO se encuentran disponibles en Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE*";
- Que,** memorando Nro. MAG-CGAF-2019-6377-M, de 27 de junio de 2019, el magister Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, indicó al ingeniero Luis Eduardo Rueda Dahik, Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, lo siguiente: "*Con memorando No MAG-CGAF-2019-5308-M, de fecha 3 de junio del 2019, se emitió la certificación presupuestaria No 216 y aval 33, el mismo que no se vinculó a un CÓDIGO SERCOP en el e-SIGEF, en razón de que el anexo 4 enviado por el proyecto no especificó la vinculación al indicado código, en este sentido se realizó la consulta en el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual indicó que se debía realizar un nuevo aval registrando la vinculación respectiva, por lo que se dejó sin efecto la certificación No 216 para poder emitir una nueva certificación presupuestaria.*



Por lo tanto, con la finalidad de continuar con el proceso de adquisición de 129 medidores de humedad para el Proyecto Café y Cacao, queda vigente la certificación No 418 y aval 71”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPA-2019-0669-M, de 28 de junio de 2019, el señor Robert Eduardo Cordova Noblecilla, Subsecretario de Producción Agrícola, solicitó a la ingeniera Maria Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) se digne autorizar a quien corresponda se deje insubsistente la Resolución Modificatoria Nro. 027-MAG-2019 y se genere una nueva resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-P-C-C-2019-0486, de 28 de junio de 2019, el ingeniero Luis Eduardo Rueda Dahik, Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, indicó lo siguiente: “(...) se **AUTORIZA** el inicio del proceso de contratación cuyo objeto es la: **“ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL”**.”

Los servidores responsables para cada fase son los siguientes:

FASE PREPARATORIA / ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, ESTUDIO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL,

Ing. Grace Alexandra Gutierrez Tipán, Servidor Público 6

FASE PRECONTRACTUAL

Ing. Tomas Adrian Bodniza Morales Servidor Público 5

FASE CONTRACTUAL / ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Ing. Juan José Mosquera Morales, Servidor Público 7

A través del presente se notifica a ustedes la delegación para llevar a cabo el proceso anteriormente descrito.”;

Que, con Resolución Modificatoria del PAC Nro. 034-MAG-2019 de 02 de julio de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera resolvió: **“ARTÍCULO 1.-** Modificar en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería – Planta Central, para el ejercicio económico 2019, lo siguiente: **“ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL (...)** **ARTÍCULO 2.-** Derogar la Resolución Modificatoria del PAC Nro. 027-MAG-2019. **ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería proceda a la publicación inmediata de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas.”;

Que, mediante informe para la **“DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA “ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL”**, de 02 de julio de 2019, elaborado por la ingeniera Grace Alexandra Gutiérrez Tipán Servidor Público 6 y aprobado por la ingeniera Liliana Elizabeth Pinto Tafur, líder del componente, dentro del cual definieron el presupuesto referencial, mismo que es viable porque se encuentra debidamente certificado;

Que, mediante Especificaciones Técnicas de 02 de julio de 2019, elaborado por la ingeniera Grace Alexandra Gutiérrez Tipán Servidor Público 6, revisado por la ingeniera Liliana



Elizabeth Pinto Tafur Servidor Público 5, ingeniera Estefany Bucheli Servidor Público 7, abogado Diego Catagña, Servidor Público 7, y aprobado por el ingeniero Luis Eduardo Rueda Dahik, Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, se encuentra la información referente a las especificaciones técnicas, se establece las especificaciones técnicas de la contratación, conforme lo determinado en la ley;

Que, mediante memorando Nro. MAG-P-C-C-2019-0494, de 02 de julio de 2019, la ingeniera Liliana Elizabeth Pinto Tafur, Servidor Público 5, indicó al ingeniero Luis Eduardo Rueda Dahik, Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, lo siguiente: "(...) *en mi calidad de Líder del Componente de Poscosecha del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, me permito poner en su conocimiento que ya se cuenta con toda la documentación habilitante, para su revisión y aprobación ; y así mismo se autorice la continuidad del proceso de contratación pública por Subasta Inversa Electrónica correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL";*

Que, mediante memorando Nro. MAG-P-C-C-2019-0498, de 03 de julio de 2019, ingeniero Luis Eduardo Rueda Dahik, Gerente del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, solicitó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: "*En base a lo antes expuesto, se **AUTORIZA** dar continuidad al proceso de contratación pública para la "ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL", motivo por el cual solicito a usted se sirva en delegar a quien corresponda se realicen los trámites pertinentes para continuar con dicho proceso.*";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 20 y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial No. 061 de 10 de abril de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el No. **SIE-MAG-008-2019**, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE 129 MEDIDORES DE HUMEDAD PARA LOS TÉCNICOS EN PROVINCIA DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, A NIVEL NACIONAL**", con un plazo de 60 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- APROBAR el presupuesto referencial y los pliegos precontractuales elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base al formulario de especificaciones técnicas elaborado por el Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, bajo la modalidad de subasta inversa electrónica con código No. **SIE-MAG-008-2019**.

Artículo 3.- DESIGNAR al ingeniero Tomas Adrian Bodniza Morales, Servidor Público 5, como responsable de la fase precontractual del proceso, para que se encargue de llevar adelante el mismo.

El responsable de la fase precontractual deberá llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas presentadas, convalidación de errores, calificación técnica, puja o negociación y las demás previstas en la LOSNCP y su Reglamento General, hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento o cancelación del mismo, según corresponda.

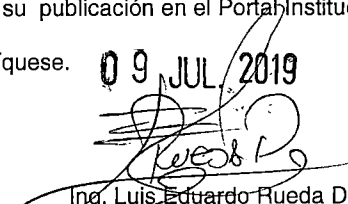


Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública la publicación de esta resolución, los pliegos y la convocatoria con el cronograma en el portal www.compraspublicas.gob.ec para los proveedores que deseen participar en este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese.

09 JUL 2019


Ing. Luis Eduardo Rueda Dahik

GERENTE DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA.

